

ESTADO No. 043

Fecha: 18/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2007 00331	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	ALCIDES JOSE VILLEROS PERTUZ	Auto fija nueva fecha de remate AUTO FIJA EL DIA 8 DE MAYO DE 2019, A LAS 3:00 PM, PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE.	15/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 043

Fecha: 18/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00803	Abreviado	VIVA GESTION INTEGRAL	DIANA PAOLA CONDE TORRES	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.	15/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00805	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	MARTILIANO - SANCHEZ BONIVENTO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	15/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00809	Ejecutivo Singular	COOLMARENSA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA	YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	15/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00809	Ejecutivo Singular	COOLMARENSA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA	YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	15/03/2019	1
20001 40 03 006 2019 00217	Tutelas	LIGIA LUCIA CUADROS SANCHEZ	ELECTRICARIBE ESP	Auto admite impugnación de Tutela AUTO CONCEDE IMPUGNACION A FAVOR DE LA ENTIDAD ACCIONADA.	15/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEÑA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2018).

RADICADO: 20001-40-03-006-2007-00331-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 860003020-1
DEMANDADO: ALCIDES JOSE VILLALOBO PERTUZ
C.C. 12.622.941

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante al folio N° 40 del cuaderno de medidas cautelares en donde ruega se fije nueva fecha de remate y atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en citado artículo esta Judicatura:

RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto, señálese la fecha del **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el artículo 450 del C. G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 043
EL SECRETARIO





**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ADMISION DEMANDA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00803-00

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VIVA GESTION INTEGRAL S.A.S. NIT.900.730.612-4

DEMANDADO: RICARDO AURELIO BARON GALVAN C.C.1.065.810.228
DIANA PAOLA CONDE TORRES C.C.1.098.704.306

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Restitución de Bien Inmueble arrendado presentada por VIVA GESTION INTEGRAL S.A.S. Contra RICARDO AURELIO BARON GALVAN y DIANA PAOLA CONDE TORRES, este despacho de conformidad con el artículo 82 y S.S. y 384 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por CARMEN DEL ROSARIO ROCHA ARTETA Contra RICARDO AURELIO BARON GALVAN y DIANA PAOLA CONDE TORRES.
2. Tramítese por el procedimiento verbal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrese traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días.
5. Reconózcase y téngase al Doctor JORGE MARIO GUERRERO CAMACHO, identificado con C.C No.77.096.575 y T.P. 225.955 del C. S. de la J., como apoderado de la parte Demandante. Facúltase para actuar en los terminos del poder conferido obrante al folio 10.
6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Dieciocho (18) marzo de 2019	
Hoy	Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 043	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

INADMISION DEMANDA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00805-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S EN C.S. NIT.800.248.806-7
DEMANDADO: MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO
C.C.12.578.407

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por **PROCAR INVERSIONES S EN C.S.** Contra **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO**.

Observa el despacho que en la presente demanda, en el acápite de Notificaciones no se indicó el lugar de Notificación de la parte demandada, tal como lo preceptúa el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., a su vez expresa que en la demanda debe determinarse nombre y domicilio de las partes, así como la dirección física de éstas, requisito del que igualmente adolece la demanda, puesto que en el acápite de notificaciones no se hizo mención de ello.

Por lo expuesto el despacho inadmitirá la presente demanda y se le dará el término cinco (5) días a la parte actora, tal y como lo dispone el *artículo 90 del C.G.P.*, para que subsane los defectos anotados, aportando los documentos mencionados, so pena de ser rechazada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado anteriormente, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al doctor (a) CARMEN EVA DUARTE URIBE, identificado (a) con C.C No.1.065.601.510 de Valledupar y T.P No.257.485 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas	
y Competencias Múltiples	
Valledupar	
Dieciocho (18) marzo de 2019	
Hoy _____ de _____ del 2019	Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 043	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00809-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENZA "COOALMARENZA" NIT.804.014.201-1

DEMANDADO: YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE C.C.84.075.983
MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL C.C.40.794.019
JAIR ALBERTO TORRES MEJIA C.C.84.072.630

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA "COOALMARENZA" y en Contra de YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE, MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL y JAIR ALBERTO TORRES MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$2.515.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en una letra de cambio, anexo al expediente.

1.1 **Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 30 de abril de 2017, hasta el 30 de agosto de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 **Por los intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) YODELIS ESTHER ARGUELLES CATANO, identificado (a) con C.C No.49.770.745 de Valledupar y T.P.No.301.288 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy Dieciocho (18) marzo de 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 043
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00809-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENZA "COOALMARENZA" NIT.804.014.201-1

DEMANDADO: YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE C.C.84.075.983

MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL C.C.40.794.019

JAIRO ALBERTO TORRES MEJIA C.C.84.072.630

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 Núm. 9 del C.G.P. y lo dispuesto en el Art. 156 del C.S.T. Y Art. 134 Núm. 5 de la ley 100 de 1993. El Juzgado

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero legalmente embargables que por concepto de Salario reciban los demandados YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 84.075.983, MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL, identificada con cedula de ciudadanía número 40.794.019, y JAIRO ALBERTO TORRES MEJIA, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 84.072.630, en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de MAICAO, La Guajira. Límitese dicha embargo hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$3.772.500.M.L.). Para su efectividad ofíciase al pagador de la FIDUPREVISORA, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 84.075.983, MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL, identificado con cedula de ciudadanía número 40.794.019, y JAIRO ALBERTO TORRES MEJIA, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 84.072.630, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias BANCO ARARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$3.772.500.M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Oficio No.788, 789

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy de Dieciocho (18) marzo de 2019 del 201

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

No. **043**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 788

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Maicao, La Guajira

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00809-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENZA "COOALMARENZA" NIT.804.014.201-1

DEMANDADO: YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE C.C.84.075.983
MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL C.C.40.794.019
JAIRO ALBERTO TORRES MEJIA C.C.84.072.630

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención del 50 % de las sumas de dinero legalmente embargables que por concepto de Salario reciban los demandados del 50% de las sumas de dinero legalmente embargables que por concepto de Salario reciban los demandados YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 84.075.983, MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL, identificada con cedula de ciudadanía número 40.794.019, y JAIRO ALBERTO TORRES MEJIA, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero .84.072.630, en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de MAICAO, La Guajira. Límitese dicha embargo hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$3.772.500.M.L.). Para su efectividad ofíciese al pagador de la FIDUPREVISORA, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 789

Señor Gerente

**BANCO ARARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA,
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA.**

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00814-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENZA "COOALMARENZA" NIT.804.014.201-1

DEMANDADO: ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO C.C.32.699.006
ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ C.C.32.719.774

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) YAIR DIVER GAMEZ PALMARINE, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 84.075.983, MARIA AUXILIADORA RAMIREZ TONCEL, identificado con cedula de ciudadanía número 40.794.019, y JAIRO ALBERTO TORRES MEJIA, quien se identificada con cedula de ciudadanía numero 84.072.630, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias Límitese hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$3.772.500.M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria